



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0958-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/08/2017
Hora:	16:03:25.4...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recibió Queja ambiental, la cual fue radicada con número SCQ-131-0190-2016 del 08 de febrero de 2016, en la que la interesada manifiesta que se talaron varios pinos sin ningún permiso de la autoridad ambiental y se realizó movimiento de tierras.

Que se realizó visita al predio, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0429 del 25 de febrero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- *En predio ubicado en la vereda La Honda, con coordenadas 6° 15' 24.9" N/ 75° 26' 30.9" O/ 2199 msnm, de propiedad del señor VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, se realizó un movimiento de tierras.*
- *El movimiento de tierras se llevó a cabo sin tener en cuenta algunos lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, ya que: no se encontró en el sitio suelo orgánico para ser utilizado posteriormente en el proceso de revegetalización y los taludes de corte y lleno no se encuentran protegidos con material impermeable.*
- *Las aguas de escorrentía no tienen un control y manejo adecuado con el fin de que no arrastren sedimentos y lleguen a las fuentes hídricas más cercanas.*
- *Se desconoce de los permisos para la captación del recurso hídrico para el lago y para la ejecución del movimiento de tierra.*

En el mismo Informe Técnico se recomendó lo siguiente:

- *Allegar a La Corporación permiso de concesión de aguas para el lago que se encuentra en el predio.*
- *Allegar a La Corporación visto bueno de movimiento de tierras otorgado por el ente territorial.*
- *Revegetar de manera inmediata los taludes que se encuentran expuestos.*
- *Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.*

Que mediante escrito con radicado 131-2506 del 12 de mayo de 2016, el Señor Víctor Manuel Ochoa allega a la Corporación resumen de actividades de mitigación realizadas en el predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Agencia desde:

F-GJ-161/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio, la que generó Informe técnico 112-1108 del 20 de mayo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- *“Se cumplió de manera parcial con las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0429 del 25 de febrero de 2016, ya que se revegetalizó un talud de dos existentes en el predio con pastos, no se implementaron obras de manejo de las aguas lluvias.*
- *Con respecto a los documentos solicitados por La Corporación, el señor OCHOA manifestó que no tramitó el visto bueno de movimiento de tierras ante la Secretaría de Planeación y posee permiso de concesión de aguas para uso PISCICOLA mediante la Resolución 131-0859 del 19 de septiembre de 2012.*

RECOMENDACIONES:

El señor VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, deberá:

- *Revegetalizar de manera inmediata todos los SUELOS EXPUESTOS.*
- *Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación”.*

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0925 del 22 de agosto de 2016, en el que se concluyó lo siguiente

“OBSERVACIONES:

Respecto a las recomendaciones dadas en el 112-1108 del 20 de mayo de 2016:

Revegetalizar de manera inmediata todos los SUELOS EXPUESTOS.

- No se realizó revegetalización de la totalidad de los suelos expuestos.
- La parte baja del predio se evidenció sedimentada.
- En la parte baja del predio se ubica el lago, que posee permiso de captación por parte de La Corporación; en el momento de la visita no se observó sedimentado.

Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.

- No se implementaron obras de manejo de las aguas lluvias.
- Se observa que el agua lluvia discurre desde la parte alta del predio.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Revegetalizar de manera inmediata los taludes que se encuentran expuestos.	9 de agosto de 2016		X		No han sido revegetalizados la totalidad de los suelos expuestos.
Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.			X		No se implementaron obras de manejo de las aguas lluvias, como cunetas.

RECOMENDACIONES:

El señor VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, deberá:

- *Revegetalizar de manera inmediata todos los SUELOS EXPUESTOS.*
- *Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación”.*

Que mediante escrito con radicado 131-5122 del 23 de agosto de 2016, el Señor Víctor Manuel Ochoa Manifiesta lo siguiente:

“La presente es para informar que el lote ubicado en la vereda la hondita del municipio de guarne Antioquia, de propiedad de Víctor Manuel Ochoa Noreña, titular de la cedula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, fue vendido en el mes de julio de 2016, se pide comedidamente analizar la situación en la cual se encuentra dicho lote, en visita técnica y de seguimiento realizado por parte de la entidad, adelantado por la ingeniera Ana María Cardona con radicado número 112-1108-2016 informe técnico control y seguimiento con fecha 20-05-2016”.

Que mediante escrito con radicado 112-3717 del 10 de octubre de 2016, el Señor Víctor Ochoa, allega a este Despacho información sobre el nuevo propietario del predio.

Que mediante escrito con radicado 131-6929 del 10 de noviembre de 2016, el Señor Andrés Felipe Tapias Villa, aduce ser el nuevo propietario del predio y manifiesta que se están realizando actividades, con el fin de recuperar el terreno.

Que mediante Auto con radicado 112-0014 del 04 de enero de 2017, se abrió indagación preliminar con el fin de verificar si existían méritos para el inicio de procedimiento sancionatorio.

Que mediante escrito con radicado 131-1059 del 07 de febrero de 2017, el Señor Andrés Felipe Tapias, manifiesta que los movimientos de tierra realizados en el predio fueron llevados a cabo por el Señor Víctor Manuel Ochoa.

Que se realizó visita al predio, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0278 del 17 de febrero de 2017, en la que se concluyó lo siguiente:

“Se ha cumplido parcialmente con las recomendaciones dadas en el Informe técnico con radicado No.112-1108 del 20 de mayo de 2016 y el Auto con radicado No.112-0014-2017 del 04 de enero de 2017, por ende se induce a que se realizará nuevamente una visita de control y seguimiento con el objeto de verificar el cumplimiento total de las recomendaciones realizadas y las causas que puedan estar afectando la fuente hídrica que surte a dicho predio”.

Que mediante escrito con radicado 131-2438 del 29 de marzo de 2017, e Señor Víctor Manuel Ochoa, manifiesta haber dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, en el mismo escrito solicita se realice visita de verificación con el fin de que se cierre la indagación preliminar.

Que el 04 de julio de 2017, se realizó visita de control y seguimiento al predio la que generó Informe Técnico con radicado 131-1460 del 31 de julio de 2017, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Respecto al Auto con radicado No.112-0014-2017 del 04 de enero de 2017:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR abrir indagación preliminar al Señor VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA y al Señor ANDRÉS FELIPE TAPIAS VILLA con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

- De acuerdo a lo observado en la visita, se pudo determinar que en las áreas susceptibles a la erosión y/o los suelos expuestos se revegetalizaron en su totalidad con la implementación de plántulas tipo maní forrajero.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Atxmas Vigencia desde: 01-Nov-14

- De igual forma, en la zona se evidenciaron las nuevas obras de contención y retención de sólidos, tal cual como lo manifestaron en el oficio con radicado No.131-2438-2017 del 29 de marzo de 2017.
- En la zona no se observa la afectación hacia el recurso hídrico, por el contrario mejoró con la implementación de las nuevas obras hidráulicas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Revegetalizar de manera inmediata los taludes que se encuentran expuestos.	04-07- 2017	X			Se dio cumplimiento a lo requerido en el Auto con radicado No.112-0014-2017 del 04 de enero de 2017, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria e informe técnico de control y seguimiento con radicado No.131-0278-2017 del 17 de febrero de 2017.
Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación, pocetas y cunetas.		X			

CONCLUSIONES:

Los Señores VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA y ANDRÉS FELIPE TAPIAS VILLA han dado cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No.131-0278-2017 del 17 de febrero de 2017 y el Auto con radicado No.112-0014-2017 del 04 de enero de 2017”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1460 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053180323748, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto de Queja.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0190-2016 del 08 de febrero de 2016

- Informe Técnico con radicado 112-0429 del 25 de febrero de 2016
- Escrito con radicado 131-2506 del 12 de mayo de 2016
- Informe técnico 112-1108 del 20 de mayo de 2016
- Escrito con radicado 131-5122 del 23 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-3717 del 10 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6929 del 10 de noviembre de 2016
- Escrito con radicado 131-1059 del 07 de febrero de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-0278 del 17 de febrero de 2017
- Escrito con radicado 131-2438 del 29 de marzo de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-1460 del 31 de julio de 2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323748, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores Víctor Manuel Ochoa y al Señor Andrés Felipe Tapias Villa

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180323748
Proyecto: Leandro Garzón
Técnico: Juan David González
Fecha: 03 de agosto de 2017.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde: 01 Nov 14

P-GJ-161/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546.30 99,

CITES Aeropuertoa Jasé María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

